



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "**Chile Tic Capacitación Ltda.**", R.U.T. N° 76.010.012-9 en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N°  1087

Talca, 04 JUN. 2014

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 04 de febrero de 2014, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule, Doña Nataly Fuentes Martínez, fiscalizó **el Organismo Técnico de Capacitación, Chile Tic Capacitación Ltda.**, R.U.T. N° 76.010.012-9, en adelante "**El OTEC** domiciliado en San Antonio 378, Oficina 808, comuna de Santiago, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Luis Felipe Bravo Erazo RUT N°14.728.282-6, respecto del curso, "**Buenas Prácticas de manufactura e Implementación del Acta de Supervisión para Manipuladores Programa Alimentación Escolar**", código Sence 1237919785, acción 4721123, a ejecutarse en el domicilio Calle Arturo Prat s/n, comuna de Parral, región del Maule, en las fechas comprendidas desde el 29/01/2014 hasta el 30/01/2014, específicamente en el horario de 09:00 a 13:00 horas, y de 14:00 a 18:00 horas, los días miércoles y jueves, según lo informado al Sence.

2. Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

*** Relator no se encuentra informado al Servicio.**

3. Que por Oficio Ordinario (D.R. VII.) N°132, de fecha 13 de febrero de 2014 se solicitaron los descargos respectivos a la **OTEC**, ya singularizada, mediante carta certificada vía correos de Chile el 14/02/2014.

4. Que mediante misiva recepcionada con fecha 03 de marzo de 2014, el OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie, en efecto indica en forma sustancial lo siguiente:

La presente acción SENCE N° 4721123, Fue ingresada al sistema de SENCE con fecha 21 de Enero de 2014, momento en el cual nuestra organización sufrió cambios en el personal encargado de realizar la gestión de los cursos, paralelo a una sobrecarga laboral dentro de nuestra empresa, no se realizó la inscripción de los relatores por la vía que estaba vigente según normativa desde el 14 de Enero de 2014, la cual por motivos de cambio de equipo de trabajo aún se desconocía, confiando en que el relator quedaba inscrito de forma automática al ingresarlo a cargo del curso en el LCE, cuando nos enteramos de dicho cambio a la normativa, de forma inmediata se inscribieron todos nuestros relatores de la A.S. indicada más atrás, para no tener inconvenientes y cumplir con la normativa, como siempre se ha caracterizado nuestra empresa, solicitamos por favor su persona que pueda tener como referencia nuestra sinceridad y revisar los cursos posteriores a este suceso, de esa forma se dará cuenta que todos nuestro accionar se rige bajo las normas establecidas en momento de su gestión.

5. Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

El Organismo Técnico reconoce el hecho constitutivo de irregularidad, no obstante indica que se hicieron las correctas modificaciones de su accionar para cada acción de capacitación acogida a franquicia tributaria a partir de dicha instancia.

Se deja constancia que se adjunta la inscripción posterior al término de curso del relator Enrique Muñoz.

6. Que el **informe de fiscalización N°105**, de fecha **10 de Marzo de 2014**, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7. Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, registra 11 multas anteriores en el sistema. Que se ha tenido presente el atenuante respecto de la cooperación prestada por el infractor: El organismo una vez realizada la fiscalización inscribió la relatora, según el procedimiento correspondiente en el servicio. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplicase al **O TEC, Chile Tic Capacitación Ltda. R.U.T. N° 76.010.012-9**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante y atenuante existente;

a) Multa equivalente a **3 UTM** en razón del relator no informado al Servicio, conducta sancionada en el artículo **Art.76**: Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma, del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con el Art. 15 letra (e) del Reglamento General de la Ley 19.518/D.S.98, señala: “Que indiquen la competencia laboral y docente de los instructores o profesores definidos para impartir la actividad de capacitación. El servicio nacional se reserva la facultad de efectuar observaciones o reparos respecto de dichas calidades, cuyo cumplimiento será de carácter obligatorio por parte del organismo técnico. Corresponderá al servicio nacional fiscalizar, en la oportunidad en que se ejecute el curso, que los instructores o profesores que lo impartan sean aquellos autorizados.”

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y /o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**ENRIQUE ALUL GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL (P.T.)
SENCE REGION DEL MAULE**

EAG/VGL/nfm

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- DAF
- Oficina de Partes.

Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave

76010012-9

Buscar

Razon Social: Chile Tic Capacitación Limitada

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1355	01/01/14	CN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1355	01/01/14	CN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1355	01/01/14	CN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1352	01/01/14	CN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1352	01/01/14	CN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1352	01/01/14	CN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1083	04/06/2014	VC
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1084	04/06/2014	VC
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1085	04/06/2014	VC
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1086	04/06/2014	VC
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1087	04/06/2014	VC

Existe(n) 11 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76010012 - 9	CHILE TIC CAPACITACIÓN LIMITADA		
Región	Del Maule		N° Resolución	1087
Monto	3		Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	04/06/14	Hora de Ingreso	11:47:56	Login de ingreso	8602401	VERONICA CERPA LOPEZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	---------	----------------------